

Al despacho de la señora Juez informando que el superior revocó el auto de fecha 8 de mayo del 2023, proferido dentro del presente proceso. Igualmente se allegó memorial de la parte demandada. PROVEA. San Cayetano, 17 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00033 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en segunda instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, con providencia de fecha cuatro (4) de julio del presente año, mediante la cual revocó la decisión tomada en el auto de fecha ocho (8) de mayo del 2023, y dispuso dar trámite a la contestación de la demanda presentada por SATURNINO CACERES BERMUDEZ.

Sin embargo, antes de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de incluir en el registro de procesos de pertenencia el contenido de la valla conforme lo dispone el inciso 6º, del artículo 375 del C.G.P, razón por la que previo a emitir cualquier decisión al respecto, se ordena a secretaría proceder a tal acto procesal. Téngase en cuenta que dentro del término allí previsto podrán comparecer las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso.

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, el juzgado considera que en estos momentos no se reconocerán a los señores NELSY ELIZABETH CACERES GIL, y JOSE ARMANDO DIAZ CACERES, quienes comparecen en calidad de herederos de la señora demandada ALEJANDRINA CACERES, en calidad de biznietos, por cuanto no se encuentra acreditado el parentesco entre los padres de éstos, con el señor SATURNINO CACERES (hijo de ALEJANDRINA CACERES), lo cual no se demostró con los documentos aportados con la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado y el Curador Ad-Litem dio contestación. PROVEA. San Cayetano, 17 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia 54673-4089-001-2022-00049 00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la continuidad del trámite, se observa, que la parte actora no ha allegado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º, del artículo 375 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante, en los términos del numeral 1º, del artículo 317 Ibidem, para que cumpla con la carga procesal anteriormente referida, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al inciso 2º, del mentado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado y el Curador Ad-Litem dio contestación. PROVEA. San Cayetano, 17 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia 54673-4089-001-2022-00059 00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la continuidad del trámite, se observa, que la parte actora no ha allegado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º, del artículo 375 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante, en los términos del numeral 1º, del artículo 317 Ibidem, para que cumpla con la carga procesal anteriormente referida, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al inciso 2º, del mentado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado y el Curador Ad-Litem dio contestación. PROVEA. San Cayetano, 17 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia 54673-4089-001-2022-00069 00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la continuidad del trámite, se observa, que la parte actora no ha allegado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º, del artículo 375 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante, en los términos del numeral 1º, del artículo 317 Ibidem, para que cumpla con la carga procesal anteriormente referida, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al inciso 2º, del mentado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ